

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don WILFREDO GARCIA PAREDES, es como sigue:

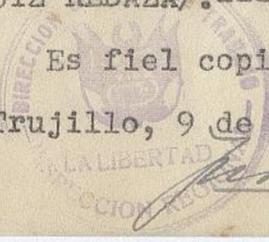
ESCRITO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Wilfredo Garcia Paredes, por derecho propio, a Ud. decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 5 de febrero de 1927 hasta el 22 del mes de mayo del corriente año, desempeñando labores de Asistente en la Sección Campo Experimental, percibiendo ultimamente el jornal mensual de S/.265.00.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean veinte quincenas por los veinte años, a razon de S/.132.50 por quincena, lo que hace un total de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°308441 c/.Banco de Crédito del Perú la suma de S/.2050.00. a la orden del Inspector Regional de Trabajo que agregados a la cantidad de S/.600.00 que el mismo recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.2650.00 que se le abona.--- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, mayo 27 de 1947.-- W.García -- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado copel cheque #308441 por S/,2,050.00 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autoriza; estando a la facultad que acuerda el art.53 del Reglamento de la Ley 4916; y CONSIDERANDO : que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente don Wilfredo Garcia Paredes, como trabajador de la Empresa Agricola Chicama Limitada, que se indemniza de acuerdo con lo prescrito por la ley 8439 y que se cumple en cancelar por parte de la Empresa con la consignación de la expresada cantidad:APRUEBASE DICHO PAGO y, en consecuencia : entreguese a don Wilfredo Garcia Paredes, personalmente, la cantidad consignada de dos mil cincuenta soles oro, mediante el endoso que a su favor del cheque consignado, sentandose la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.--RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Wilfredo Garcia Paredes con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL CINCUENTA SOLES ORO, que se le manda entregar por la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector desglosó el cheque consignado # 308441, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, por la expresada cantidad, y endosandolo debidamente en favor del indicado señor Wilfredo Garcia Paredes fué recibido por éste a su entera satisfacción, firmando despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.--M.A.CORCUERA.--W.García.--J.W.RUIZ REBAZA/-----

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 178
Fs: 3

Es fiel copia de sus originales a los que me remití
Trujillo, 9 de Junio de 1947
[Firma]



Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don WULFREDO GARCIA PAREDES, es como sigue:

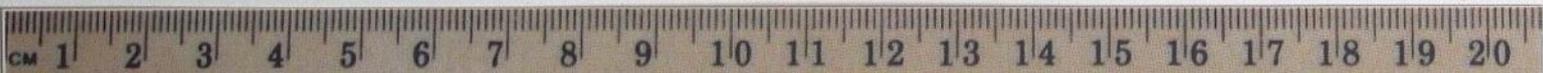
ESCRITO.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Wilfredo García Paredes, por derecho propio, a Ud. decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 5 de febrero de 1927 hasta el 22 del mes de mayo del corriente año, desempeñando labores de Asistente en la Sección Campo Experimental, percibiendo ultimamente el jornal mensual de S/.265.00.-- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean veinte quincenas por los veinte años, a razón de S/.132.50 por quincena, lo que hace un total de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°308441 c/.Banco de Crédito del Perú la suma de S/.2050.00. a la orden del Inspector Regional de Trabajo que agregados a la cantidad de S/.600.00 que el mismo recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.2650.00 que se le abona.--- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.--Trujillo, mayo 27 de 1947.-- W.García --- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado copel cheque #308441, por S/,2,050.00 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autoriza; estando a la facultad que acuerda el art.53 del Reglamento de la Ley 4916; y CONSIDERANDO : que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo de servicios del recurrente don Wilfredo García Paredes, como trabajador de la Empresa Agricola Chicama Limitada, que se indemniza de acuerdo con lo prescrito por la ley 8439 y que se cumple en cancelar por parte de la Empresa con la consignación de la expresada cantidad:APRUEBASE DICHO PAGO y, en consecuencia : entreguese a don Wilfredo García Paredes, personalmente, la cantidad consignada de dos mil cincuenta soles oro, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUEBA.--RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once y media de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Wilfredo García Paredes con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL CINCUENTA SOLES ORO, que se le manda entregar por la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector desglosó el cheque consignado # 308441, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, por la expresada cantidad, y endosandolo debidamente en favor del indicado señor Wilfredo García Paredes fué recibido por éste a su entera satisfacción, firmando después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.--M.A.CORCUEBA.--W.García.--J.W.RUIZ REBAZA/.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito

Trujillo, 9 de Junio de 1947



3

✓

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que ya tengo presentado ante su Despacho y Wilfredo García Paredes, por derecho propio, a Ud. decimos:

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 5 de febrero de 1927 hasta el 22 del mes de mayo del corriente año, desempeñando labores de Asistente en la Sección Campo Experimental, percibiendo ultimamente el jornal mensual de S/.265.00.

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean veintaxi quincenas por los veinte años, a razón de S/.132.50 por quincena, lo que hace un total de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 308441 c/. Banco de Crédito del Perú la suma de S/.2050.00, a la orden del Inspector Regional del Trabajo, que agregados a la cantidad de S/.600.00 que el mismo recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/.2650.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.



Señor Inspector Regional del Trabajo, Trujillo, 27 de Mayo de 1947.
Mila Ibarra L.V. por la Empresa Agrícola Chicama 326 Gamarra

[Handwritten signature]

limitada, según el contrato ya tengo presentado ante su Despacho y Wilfredo García Farfán, por derecho propio, a Ud. decimos:

que el segundo de los recurrentes ha venido pres-

tando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 5 de febrero de 1927 hasta el 22 del mes de mayo del corriente año, desempeñando labores de Asistente en la Sección Campo Experimental,

percibiendo últimamente el jornal mensual de S/. 265.00.

Debido a la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean

veintidós quinenas por los veinte años, a razón de S/. 125.50 por quinena, lo que hace un total de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES

ORO; el doctor Mila Ibarra L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención

en el pago consignó en el cheque N° 308441 de Banco de Crédito del Perú la suma de S/. 2050.00, a la orden del Inspector Regional del

Trabajo, que agregados a la cantidad de S/. 600.00 que el mismo recurrente ha recibido por adelantos, hacen el total de S/. 2650.00

que se le abona.

En despacho dispondré que la cantidad que se con-

signa sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda cancelado su derecho indemnizatorio

y consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirarse

definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que retirarse en la hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente

para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legales.

Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

